



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-012/2025B
EXPEDIENTE: OF-1236/2024B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca**, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de expediente MSA327121112700, emitido a su favor por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, respecto del Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso b), 41 fracción II, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca**, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de expediente MSA327121112700, emitido a su favor por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, respecto del Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

ÚNICO. Verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en los resolutivos del Primero al Vigésimo, contenidos en la Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de expediente MSA327121112700, emitido a su favor por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, para la operación del Parque Ladrillero de referencia. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo visita de inspección, previo citatorio, en fecha 29 veintinueve de



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-012/2025B
EXPEDIENTE: OF-1236/2024B

enero de 2025 dos mil veinticinco, al Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; levantándose al efecto el acta correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, donde se observaron las siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a las disposiciones y/o condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de expediente MSA327121112700, emitido a su favor por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato; específicamente a los lineamientos siguientes, acorde a lo establecido en el acta de inspección en comentario: -----

1. No se mostró evidencia de que el combustible autorizado (biomasa) sea procedente de empresas con autorización para el manejo de residuos de manejo especial, aunado el hecho que de la evidencia fotográfica anexa al acta de inspección en comentario, se puede constatar que la autorización con registro SAL-PRME-891/2019, de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, emitida por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, ya no se encuentra vigente, toda vez que esta venció en fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós; incumpliendo con lo estipulado en el Resuelve Tercero de la Licencia Ambiental de Funcionamiento con número de expediente MSA327121112700. -----
2. No se mostró evidencia de realizar un correcto manejo y almacenamiento de las tarimas de madera observadas en el sitio; en quebranto de lo establecido en el Resuelve Décimo tercero de la Licencia Ambiental de Funcionamiento con número de expediente MSA327121112700. -----

FIE

EIF

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, no ha presentado información o documentación ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas en el Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. -----

3

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel: (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvete las irregularidades encontradas en el Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las instalaciones que ocupa el Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en la Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de expediente MSA327121112700, emitida por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, descritas en el apartado IV. IRREGULARIDADES de la presente Recomendación;** mismas que se tienen por reproducidas bajo el principio de economía procesal. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se fundamenta en los hechos, omisiones e irregularidades señaladas en el presente Dictamen, si bien la persona jurídica de orden público H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca presenta información en la visita de inspección realizada al Parque Ladrillero multicitado para dar cumplimiento a las condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental de Funcionamiento con número MSA327121112700, de fecha 20 veinte de mayo del 2022 dos mil veintidós, emitida por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, no cumple con la totalidad de la información necesaria para garantizar el cumplimiento cabal de las condicionantes, cuyo



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-012/2025B

EXPEDIENTE: OF-1236/2024B

objetivo es controlar y mitigar los impactos negativos resultantes por la operación de dicho Parque Ladrillero. -----

Toda vez que no se cuenta con evidencia documental que acredite que la biomasa utilizada como combustible provenga de empresas que cuenten con autorización vigente para el manejo de Residuos de Manejo Especial. Asimismo, con base en la evidencia fotográfica recabada, se constató que la autorización número SAL-PRME-891/2019, otorgada al ente público H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, como Prestador de Servicios para las etapas de separación, acopio, reutilización y tratamiento de residuos, perdió su vigencia el 31 de diciembre de 2022. Por tanto, se incumple lo dispuesto en el punto Resolutivo Tercero de la Licencia Ambiental de Funcionamiento número MSA327121112700. -----

Aunado a lo anterior, no se cuenta con evidencia que acredite el adecuado manejo y almacenamiento de las tarimas de madera utilizadas como biomasa, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en el punto Resolutivo Decimotercero de la citada Licencia Ambiental de Funcionamiento. -----

No solo se trata de obtener la autorización en materia de atmósfera para el Parque Ladrillero, si no que se debe de dar cumplimiento total a las obligaciones que de ella emanan, todo esto para poder controlar y mitigar los impactos negativos por la emisión de gases de efecto invernadero y partículas suspendidas totales que tienen repercusiones directas a la salud de los seres vivos y al medio ambiente. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Parque Ladrillero ubicado en terreno rústico denominado lote 7 del predio llamado "Ulapa", en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, **son GRAVES**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir

5

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP.36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, respecto del Parque Ladrillero en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la siguiente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato: -----

1. Evidencia de que el combustible autorizado (biomasa) sea procedente de empresas que cuenten con autorización para el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo establecido en el Resuelve Tercero de la Licencia Ambiental de Funcionamiento con número de expediente MSA327121112700. -----
2. Evidencia de realizar un correcto manejo y almacenamiento de las tarimas de madera observadas en el sitio acorde a lo estipulado en el Resuelve Décimo tercero de la Licencia Ambiental de Funcionamiento con número de expediente MSA327121112700.

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atentá y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-012/2025B

EXPEDIENTE: OF-1236/2024B

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, zona centro, en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Sub Procurador Regional "B" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciado Jorge Luis Contreras Juárez.**

ef

ef

JLM/MARV

